



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00480-00

Demandante: DINORTE S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C + A

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.



El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00964-00

DEMANDANTE: IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A. NIT. 890.207.299-4
DEMANDADO: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-235229, de propiedad de la demandada **TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C. 1.095.793.897**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00437-00

Demandante: M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.

Demandado: MULTIHIERROS Y EQUIPOS S.A.S.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C + P)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.



El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00454-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: YOVANI DARIO ORTIZ JIMENEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00510-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JOLVER DAVIAN CARDENAS FERNANDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

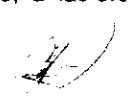
C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.



El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00525-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL

Demandado: YULIMAR KARINA ARIZA CEQUEDA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00526-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL

Demandado: MANUEL GUILLERMO MARTINEZ CASTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00554-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 13.470.403

En atención a la petición realizada por la apoderada del extremo activo, este Despacho considera del caso no acceder a su requerimiento, toda vez que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, notificado el 04 del mismo mes y año, se corrigió el mandamiento de pago proferido.

Para lo anterior se cita el link en el que se puede visualizar el pronunciamiento,
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/21911602/33050709/AUTOS+04-02-2020.PDF/b2a5ff20-9118-4f57-becc-a2d04d3961d3>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C + A)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00791-00

Demandante: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
Demandado: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2019/702 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra la demandada **SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2020, a las 87:00
A.M.

SECRETARIO